



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Radicado No. CU2-2022-0438

11 001 - 2 - 22 - 1479

RESOLUCIÓN No.

De 03 JUN 2022

“Por la cual se otorga prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción expedida por la entonces Curadora Urbana No 4 de Bogotá D.C., Arq. ADRIANA LOPEZ MONCAYO mediante Acto Administrativo 11001-4-20-2195 ejecutoriada el 13 de agosto de 2020 para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-93931, CHIP AAA0092AZNN, ubicado en la CL 63 9 54 (ACTUAL) de la Localidad de la Chapinero, en Bogotá D.C.”

**EL CURADOR URBANO No. 2 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO**

En uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 389 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la entonces Curadora Urbana No 4 de Bogotá D.C., Arq. ADRIANA LOPEZ MONCAYO otorgó Licencia de Construcción mediante Acto Administrativo 11001-4-20-2195, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-93931, CHIP AAA0092AZNN, ubicado en la CL 63 9 54 (ACTUAL) de la Localidad de la Chapinero, en Bogotá D.C., acto administrativo que cobró fuerza de ejecutoria el 13 de agosto de 2020

Que el día 16 de mayo de 2022, bajo el radicado CU2-2022-0438 el señor CARLOS AUGUSTO REYES BALLESTEROS identificado con C.C. No 91.065.128 representante legal de la sociedad INGEPROYCO S.A.S con NIT 800.104.555 -5 sociedad propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-93931, CHIP AAA0092AZNN, ubicado en la CL 63 9 54 (ACTUAL) de la Localidad de la Chapinero, en Bogotá D.C., solicitó ante este Despacho la prórroga de la licencia concedida.

Que en dicha licencia de construcción figura como constructor responsable el ingeniero civil CARLOS AUGUSTO REYES BALLESTEROS identificado con C.C. No 91.065.128 y con Matrícula Profesional No. 25202-07902 quien certificó el inicio de las obras.

Que la vigencia de la Licencia de Construcción aprobada por la entonces Curadora Urbana No 4 de Bogotá D.C., Arq. ADRIANA LOPEZ MONCAYO mediante Acto Administrativo 11001-4-20-2195 con fecha de ejecutoria del 13 de agosto de 2020 culmina el **13 de agosto de 2022.**

Que la solicitud de prórroga del acto administrativo aludido se formuló antes de los treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, que en lo pertinente, reza:

“Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Radicado No. CU2-2022-0438

11001-2-22-1479

03 JUN 2022

RESOLUCIÓN No.

De

“Por la cual se otorga prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción expedida por la entonces Curadora Urbana No 4 de Bogotá D.C., Arq. ADRIANA LOPEZ MONCAYO mediante Acto Administrativo 11001-4-20-2195 ejecutoriada el 13 de agosto de 2020 para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-93931, CHIP AAA0092AZNN, ubicado en la CL 63 9 54 (ACTUAL) de la Localidad de la Chapinero, en Bogotá D.C.”

modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

(...)

La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia.

(...)

Que verificado el cumplimiento de los requisitos analizados en precedencia, este Despacho considera que es procedente otorgar la prórroga solicitada.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., ARQ. GERMAN MORENO GALINDO,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Prorrogar el término de vigencia de la Licencia de Construcción aprobada por la entonces Curadora Urbana No 4 de Bogotá D.C., Arq. ADRIANA LOPEZ MONCAYO mediante Acto Administrativo 11001-4-20-2195, para el predio identificado folio de matrícula inmobiliaria No 50C-93931, CHIP AAA0092AZNN, ubicado en la CL 63 9 54 (ACTUAL) de la Localidad de la Chapinero, en Bogotá D.C

PARÁGRAFO 1: Esta prórroga se concede por un término de doce (12) meses adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la Licencia originalmente concedida, la cual quedó ejecutoriada el 13 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

PARÁGRAFO 2: La presente prórroga tiene una vigencia de 12 meses contado a partir del 13 de agosto de 2022 hasta el 13 de agosto de 2023

ARTÍCULO 2º: Las normas y disposiciones, así como las obligaciones a cargo del Constructor Responsable, contenidas en la Licencia de Construcción aprobada por la entonces Curadora Urbana No 4 de Bogotá D.C., Arq. ADRIANA LOPEZ MONCAYO mediante Acto Administrativo 11001-4-20-2195, se mantienen vigentes sin

MA



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Radicado No. CU2-2022-0438

11001-2-22-1479

13 JUN 2022

RESOLUCIÓN No.

De

"Por la cual se otorga prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción expedida por la entonces Curadora Urbana No 4 de Bogotá D.C., Arq. ADRIANA LOPEZ MONCAYO mediante Acto Administrativo 11001-4-20-2195 ejecutoriada el 13 de agosto de 2020 para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-93931, CHIP AAA0092AZNN, ubicado en la CL 63 9 54 (ACTUAL) de la Localidad de la Chapinero, en Bogotá D.C."

modificar.

ARTÍCULO 3°: El presente Acto Administrativo debe notificarse en los términos del Decreto Ley 1437 de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (literal K, artículo 36 del Decreto 16 de 2013), dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.

Ejecutoriada a los

Proyectó: AL

Revisó: XCM

13 JUN 2022

